

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos y teniendo únicamente presente:

Lo razonado en los fundamentos tercero a décimo del fallo de casación que antecede, los que se dan por reproducidos, **se revoca** la sentencia apelada de treinta de noviembre de dos mil veintiuno y, en su lugar, se declara que **se rechaza**, sin costas, el incidente de abandono del procedimiento promovido por el demandado.

Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. Ravanales y el Abogado Integrante Sr. Águila conforme a los argumentos vertidos en el fallo de casación.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 10.632-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A. y Sr. Diego Simpértigue L. y por el Abogado Integrante Sr. Pedro



Águila Y. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, los Ministros Sra. Ravanales por estar con feriado legal y Sr. Simpértigue por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, siete de febrero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

